

**ACUERDOS TOMADOS EN
SESIÓN ORDINARIA 3107-2026
CELEBRADA EL 29 DE ENERO DEL 2026**

ARTÍCULO III-A, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, en sesión ordinaria 3103-2025, Art. IV-A, inciso 6), celebrada el 11 de diciembre del 2025 (CU-2025-544), en el que se acuerda lo siguiente:**

“CONSIDERANDO:

El oficio CNR-576-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025 (REF: CU-1416-2025), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.60-2025, celebrada el 18 de noviembre de 2025, en el artículo 9, inciso c), titulado Programas y comisiones, el cual, indica lo siguiente:

“CONSIDERANDO:

Oficio OF-AL-109-2025 de fecha 20 de octubre de 2005, suscrito por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director de la Asesoría Legal, dirigido al Dr. Ronald Alvarado Cordero, director a.i. de OPES, mediante el cual remite el listado del cambio de nomenclatura de las comisiones interuniversitarias de coordinación, en consideración de los principios de inclusión, equidad y representación. En virtud del acuerdo tomado por el CONARE en sesión N°16-2025. Igualmente adjunta la propuesta de reforma al Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal vigente y de la correspondiente propuesta de Ley que deberá ser aprobada para la implementación legal del cambio que se propone. (363525)

SE ACUERDA:

- A. Dar por recibido el oficio OF-AL-109-2025 de fecha 20 de octubre de 2005, suscrito por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director de la Asesoría Legal.

B. Informar a los Consejos Universitarios e Institucional que el Consejo Nacional de Rectores adoptó como nombre de este órgano “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores” en la Sesión No. 16-2025 del 8 de abril de 2025.

C. Remitir a los Consejos Universitarios e Institucional la propuesta del proyecto de ley sobre el cambio de denominación de este órgano, remitido mediante oficio OF-AL-109-2025 de fecha 20 de octubre de 2005, suscrito por el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, director de la Asesoría Legal.

D. Acuerdo firme.”

SE ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio CNR-576-2025 de CONARE (REF: CU-1416-2025).
2. Remitir a la Comisión de Proyectos de Ley la propuesta del proyecto de ley sobre el cambio de denominación de este órgano, remitido mediante oficio OF-AL-109-2025 (REF: CU-1416-2025), con el fin de que lo conozca con miras a una futura consulta.

“ACUERDO FIRME”

2. **El oficio CNR-009-2026 de fecha 21 de enero de 2026 (REF: CU-052-2026), en el que se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.01-2026, celebrada el 20 de enero de 2026, en el artículo 6, inciso d), titulado Correspondencia, el cual, en lo que interesa, indica lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

(...)

B. Enviar un recordatorio a los Consejos Universitarios e Institucional, a fin de emitir un criterio sobre el cambio de denominación del Consejo Nacional de Rectores (CNR-576-2025), para que sea incluido en la sesión correspondiente a la segunda semana de febrero y su posterior envío a la Asamblea Legislativa.

(...)"

SE ACUERDA:

1. **Avalar el cambio en la denominación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) sometido a conocimiento de este Consejo Universitario mediante oficio CNR-576-2025 (REF: CU-1416-2025), para que el nombre de este órgano sea “Consejo Nacional de Rectoras y Rectores”.**
2. **Informar de este acuerdo al Consejo Nacional de Rectores.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-050-2026 del 28 de enero del 2026 (REF: CU-053-2026), suscrito por las señoritas Yelitza Fong Jiménez, jefa de la Oficina de Presupuesto, y Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remiten el informe de Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al IV Trimestre del 2025.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el informe de las Modificaciones Presupuestarias, correspondientes al IV Trimestre del 2025 (REF: CU-053-2026), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 15 de marzo del 2026.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 3)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3056-2025, Art. IV, inciso 3), celebrada el 23 de enero del 2025 (CU-2025-017), en el que se acuerda lo siguiente:**

“SE ACUERDA:

1. Nombrar de manera interina a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, en la Dirección de Gestión del Talento Humano, por

un período de seis meses, desde el 03 de febrero de 2025 y hasta el 02 de agosto de 2025.

2. Solicitar a la Dirección de Gestión del Talento Humano, iniciar con el proceso de clasificación de los puestos de la Dirección de Gestión del Talento Humano y envíe a este Consejo Universitario, el perfil del puesto de dicha dirección, a más tardar el 28 febrero 2025.

ACUERDO FIRME”

2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3081-2025, Artículo IV, inciso 2), celebrada el 17 de julio del 2025 (CU-2025-270), en el que se acuerda nombrar de manera interina a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, en la Dirección de Gestión del Talento Humano, por un período de seis meses, desde el 03 de agosto de 2025 y hasta el 02 de febrero de 2026, mientras se realiza el concurso correspondiente.**
3. **El oficio VE-021-2026 de fecha 29 de enero de 2026 (REF: CU-057-2026), suscrito por el señor Edward Araya Rodríguez, vicerrector Ejecutivo, en el que señala lo siguiente:**

“(…)

Se requiere el nombramiento de manera interina de la señora Ana Lorena Carvajal Pérez en el puesto de la Dirección de Gestión de Talento Humano, por un período de seis meses, desde el 03 de febrero de 2026 y hasta el 02 de agosto de 2026, mientras se realiza el concurso correspondiente.

Asimismo, se solicita realizar el proceso concursal para la plaza de la Dirección de la Gestión del Talento Humano, código 067-015-00.”

SE ACUERDA:

Nombrar de manera interina a la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, en la Dirección de Gestión del Talento Humano, por un período de seis meses, desde el 03 de febrero de 2026 y hasta el 02 de agosto de 2026, mientras se realiza el concurso correspondiente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 4)

CONSIDERANDO:

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 894-2026, Art. IV, inciso 1), celebrada el 27 de enero del 2026 (CU.CPDA-2026-002), referente a análisis del plan de estudios del Técnico en Telecomunicaciones.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3102-2025, Artículo III-A, inciso 2), celebrada el 04 de diciembre del 2025 (CU-2025-531), donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el plan de estudios del diseño del Técnico en Telecomunicaciones, nivel 3, enviado mediante oficio VEXVT.439-2025 de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial (REF.CU-1410-2025), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario.**
- 3. El oficio VEXVT.439-2025 (REF.CU-1410-2025), de fecha 05 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Javier Ureña, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial, que a la letra indica:**

“Estimados señores y señoritas miembros del Consejo Universitario:

Reciban un cordial saludo. Por este medio les informo que la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial otorga su aval para continuar con el debido procedimiento de aprobación institucional del diseño curricular del plan de estudios del técnico en Telecomunicaciones, con el fin de ofrecerlo en el corto plazo. Para respaldar esta solicitud, se presenta la siguiente documentación:

- 1. Dictamen curricular:** El plan de estudios contó con la asesoría de la Mag. Carolina Tencio Blanco, asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes. Se adjunta el dictamen curricular emitido por dicho programa (PACE/4179/2025), el cual evidencia la conclusión de esta etapa.
- 2. Diseño del plan de estudios del técnico en Telecomunicaciones,** para su conocimiento y aprobación.
- 3. Acuerdo del Consejo Interno de Extensión:** Se adjunta el acuerdo tomado en la sesión 013-2025, celebrada el jueves 20 de septiembre de 2025, mediante el cual se aprobó este técnico.

Es importante señalar que este plan de estudios se encuentra alineado con el Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica, conforme al estándar de Telecomunicaciones, código 0714-17-02-3-01.”

4. **Además, el oficio VEXVT.439-2025, de fecha 05 de noviembre del 2025 (REF.CU-1410-2025), adjunta la nota VEXVT.392-2025, suscrita por el señor Javier Ureña, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial y dirigida al señor Juan Carlos Quirós Loría, coordinador del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, que a la letra indica:**

“Estimado don Juan Carlos:

Se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Interno de la Vicerrectoría de Extensión y Vinculación Territorial en su sesión 013-2025 celebrada el jueves 11 de septiembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que el Programa Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes (PACE) remitió por medio de un correo electrónico el 04 de agosto del 2025, el oficio PACE/467/2025, Asunto: Envío de dictamen curricular de diseño del programa técnico y dos archivos adjuntos: Plan de Estudios – Técnico Telecomunicaciones y PACE/417/2025, Dictamen curricular programa técnico Telecomunicaciones.

SE ACUERDA:

1. Agradecer la presentación por parte de la iniciativa del técnico y a todas las personas de distintas dependencias el apoyo para la creación y desarrollo de la propuesta de técnico en Telecomunicaciones.
 2. Para los fines correspondientes, se aprueba el diseño curricular del programa técnico en Telecomunicaciones.”
5. **También, el oficio VEXVT.439-2025, de fecha 05 de noviembre del 2025 (REF.CU-1410-2025), adjunta el dictamen curricular del diseño del Técnico en Telecomunicaciones, nivel 3, en lo que interesa indica:**

“Consecutivo: PACE.417.2025

Nombre del programa técnico: Técnico en Telecomunicaciones

Código del programa técnico: propuesta nueva (pendiente)

Nivel de cualificación: Técnico 3

Dependencia a la que pertenece: Vicerrectoría de Extensión y Vinculación territorial

Persona Encargada: Lic. Adrián Morales Alfaro

Fecha del dictamen: 23 de julio, 2025

Asesora curricular: Mag. Carolina Tencio Blanco”

“OTRAS OBSERVACIONES: El Técnico 3 de Telecomunicaciones es una propuesta alineada al Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional de Costa Rica MNC-EFTP-CR, correspondiente al código del estándar 0714-17-02-3-01 (versión 1)

El documento cumple con los requerimientos mínimos que se contemplan en el Reglamento de Gestión Académica y los Lineamientos para la Revisión Curricular por parte de OPES de los Programas de Educación y Formación Técnica Profesional en las Universidades Estatales de CONARE.”

6. Asimismo, el oficio VEXVT.439-2025, de fecha 05 de noviembre del 2025 (REF.CU-1410-2025), adjunta el diseño del Técnico en Telecomunicaciones, nivel 3, en lo que interesa indica:

“I. Justificación

Se detalla la dimensión externa, institucional y administrativa del Técnico de Telecomunicaciones, de nivel 3, que evidencia la pertinencia y necesidad de su oferta acorde y alineado al Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional (MNC-EFTP-CR).

Se solicitó la colaboración de catorce personas especialistas con experiencia en el área para validar la propuesta curricular; once participaron en la sesión virtual sincrónica (23 de agosto o 30 de agosto) seis de ellas también enviaron su criterio por escrito (guía de validación suministrada). Las sesiones y la guía presentaron información base para su análisis, desde las cuales se solicitó el criterio de los elementos curriculares: perfil académico, estructura curricular y descripciones de cada uno de los cursos (propósito, descripción y unidades temáticas) y su relación con las competencias y resultados de aprendizaje.

La comisión analizó las recomendaciones de mejora en cada elemento curricular validado. Se plantea las justificaciones que desde el criterio de la comisión son integradas para la mejora y aquellas que se consideran no son factibles en esta propuesta.

7. La visita de los señores Adrian Morales, encargado del técnico y Mariano Soto de la carrera de Telecomunicaciones y la señora Carolina Tencio, asesora curricular del Programa de Apoyo Curricular y Evaluación de los Aprendizajes, en la sesión 893-2026 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico,

celebrada el 20 de enero del 2026, donde exponen el diseño del Técnico en Telecomunicaciones, nivel 3.

8. El correo electrónico de fecha 26 de enero del 2026 (REF.CU-039-2026), suscrito por el señor Adrian Morales, donde remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico los requerimientos para el Técnico en Telecomunicaciones, nivel 3.
9. Lo discutido por los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 893-2026, celebrada el 20 de enero del 2026, donde exponen el diseño del Técnico en Telecomunicaciones, nivel 3.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el diseño del Técnico en Telecomunicaciones, nivel 3, en los términos en que se propone en el oficio VEXVT.439-2025 (REF.CU-1410-2025), de fecha 05 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Javier Ureña, vicerrector de Extensión y Vinculación Territorial. Este diseño rige a partir del III Cuatrimestre del 2027.
2. Solicitar a la Administración considerar el documento remitido por el señor Adrian Morales (REF.CU-039-2026), referente a los requerimientos para la implementación del Técnico en Telecomunicaciones, nivel 3.
3. Solicitar a la Administración que valore acciones específicas para gestionar recursos adicionales que permitan facilitar la oferta de dicho Técnico en Telecomunicaciones, nivel 3. Para ello, se le solicita analizar con las dependencias respectivas, las opciones de financiamiento operativo y de inversiones que se requieren, incluyendo la posibilidad de acceder a programas locales o regionales de becas para personas jóvenes de escasos recursos que tengan interés en ingresar a este programa.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 5)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto en sesión ordinaria 697-2026, Art. III, inciso 2), celebrada el 28 de enero del 2026 (CU.CPP-2026-001), referente a análisis del Informe de

Evaluación Operativa y Presupuestaria e información complementaria, correspondiente al I y II semestres del 2025, así como los Estados Financieros de la Universidad Estatal a Distancia al 31 de diciembre de 2025.

2. **El oficio CR-082-2026 del 27 de enero, 2026, (REF: CU-049-2026), en el que, se comunica el acuerdo tomado por el Consejo de Rectoría, sesión ordinaria No. 2415-2026, celebrada el 26 de enero de 2026, según el artículo XII, el cual, en el punto 4 de dicho acuerdo indica lo siguiente:**

“Remitir al Consejo Universitario el oficio CPPI-011-2026 (REF.CONRE.040-2026) suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, relacionado con el Informe de Evaluación Operativa y Presupuestaria e información complementaria, correspondiente al I y II semestres del 2025, así como los Estados Financieros de la Universidad Estatal a Distancia al 31 de diciembre de 2025, según oficios (OCP-2026-006) REF.CONRE.042-2026; OCG-010-2026 (REF.CONRE.045-2026); para su conocimiento y aprobación.”

3. **El correo electrónico del 19 de enero, 2026, suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, (REF: CU-023-2026), en el que, solicita se incluya en la agenda de la Comisión Plan Presupuesto el “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, que incluye los Estados Financieros de la Universidad Estatal a Distancia a diciembre de 2025.**
4. **El oficio CPPI-011-2026 del 23 de enero, 2026, (REF: CU-049-2026), suscrito por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), dirigido al Consejo de Rectoría, en el que, hace entrega del documento titulado: “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”. El informe fue elaborado por el CPPI con la colaboración de otras oficinas de la Universidad, en cumplimiento de las directrices emitidas por la Contraloría General de República, mediante la Resolución R-DC-73-2020 de este ente contralor, la cual reforma las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012), publicada en el Alcance No. 266 de La Gaceta No. 245, de fecha 7 de octubre del 2020.**
5. **Lo establecido en los artículos 6, 7, 17 y 19 del “Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual,**

Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuesto Extraordinarios de la UNED” vigente y aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2317, Art. III, el 20 de febrero del 2014, en atención a las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012).

6. Lo establecido en el artículo 41 del “Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuesto Extraordinarios de la UNED”, el cual, indica:

“Los responsables de las unidades presupuestarias incluidas en el POA, deberán obligatoriamente suministrar la información requerida al Centro de Planificación y Programación Institucional, para llevar a cabo la evaluación, de acuerdo con el cronograma establecido por este Centro.”

7. En la Resolución R-DC-73-2020 citada, entre otras, se reforma las normas 4.3 Fase de ejecución presupuestaria y la norma 4.5 fase de evaluación presupuestaria, las cuales definen la información detallada, que debe enviarse a la Contraloría General de la República sobre la ejecución y evaluación presupuestaria semestral y anual.
8. El “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, (REF: CU-049-2026), incluye en el citado Informe un apartado denominado: “10 ANEXOS: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA”, que corresponde a la información adicional solicitada por el ente contralor. Al respecto en el punto 10.1 titulado: “Documentación adicional requerida”, se adjuntan en el vínculo para acceder a los documentos, dieciséis (16) anexos, a saber:
- Avance en cumplimiento de metas II Semestre 2025.
 - Aporte a la situación económica, social y de medio ambiente del país en 2025. Un análisis descriptivo de las metas y objetivos contenidos en el PLANES 2021-2025.
 - Estados Financieros Diciembre-2025.
 - Indicadores de la Universidad Estatal a Distancia con respecto a PLANES 2021-2025 CONARE.
 - Informe Indicadores PLANES II Semestre 2025.
 - Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre 2025.
 - Informe de Gastos Reales II Semestre 2025.
 - Informe de Publicidad II Semestre 2025.
 - Proyecto Inversión Tilarán 2025.

- **Detalle de Cargos Fijos y Servicios Especiales II Semestre 2025.**
 - **Informe de Dietas II Semestre 2025.**
 - **Informe de Servicios Especiales I, II, III y IV Trimestre 2025.**
 - **Informe Transferencias Egresos II Semestre 2025.**
 - **Informe de Transferencia Ingresos II Semestre 2025.**
 - **Informe de Evaluación Operativa y Presupuestaria I y II Semestre 2025.**
 - **Informe de Infraestructura y Equipo II Semestre 2025.**
9. El “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, (REF: CU-049-2026), incluye, en el apartado “10 ANEXOS: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA”, en el vínculo para acceder a los documentos, el “Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre 2025”, elaborado por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que, se detalla los ingresos y los egresos totales de la Universidad al 31 de diciembre, 2025. Con respecto a los Ingresos y Egresos, se indica:

“INGRESOS:

La estimación a nivel global se ajustó a las expectativas, ya que de un Total Presupuestado de ¢69.736.337.232,00, se recibieron ingresos reales por la suma de ¢65.562.081.722,51, lo que representa un 94% de lo presupuestado.

La recepción de ingresos en algunas cuentas ha sido la siguiente:

	PRESUPUESTADO	INGRESO	% INGRESO
TIMBRE DE EDUCACIÓN Y CULTURA	183.583.174,00	308.629.559,81	168%
VENTA DE OTROS BIENES MANUFACTURADOS	145.614.800,00	143.842.393,40	99%
VENTA DE SERVICIOS	718.809.500,00	610.364.389,40	85%
DERECHOS ADMINISTRATIVOS A OTROS SERV. PÚBLICOS	5.276.265.000,00	4.960.135.524,18	94%
OTRAS RENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	725.162.000,00	119.241.014,07	16%
MULTAS Y SANCIONES	1.025.700,00	428.100,00	42%
OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	706.240.474,00	489.975.818,00	69%
TRANSFERENCIA CORRIENTE GOBIERNO CENTRAL	56.056.245.710,00	53.851.897.685,83	96%
TRANSFERENCIA CORRIENTE DE INSTIT. DESCENT. NO EMP.	329.341.235,00	348.503.954,23	106%
TRANSFERENCIA CORRIENTE DEL SECTOR PRIVADO	58.347.518,00	58.347.518,00	100%
TRANSFERENCIA CORRIENTE DE GOBIERNO LOCAL	0,00	6.310.928,03	0%
TRANSFERENCIA DE CAPITAL	2.400.000.000,00	2.400.000.008,05	100%

SUPERÁVIT LIBRE	3.087.000.123,00	2.252.974.564,03	73%
SUPERÁVIT ESPECÍFICO	48.701.998,00	11.430.265,48	23%
TOTAI INGRESOS	69.736.337.232,00	65.562.081.722,51	94%

El Ingreso real total con respecto al Presupuesto fue de un 94%, manteniendo las expectativas del periodo.

Con respecto a los Ingresos por Transferencias del Gobierno, propiamente el FEES, se nos adeuda al cierre del periodo el 2% (no depositado por parte del Gobierno) y la Ley N°9635, antigua Ley N°8457, se han recibido la totalidad correspondiente a la fecha, mostrando un porcentaje de 100%, en relación con el Timbre de Educación y Cultura, su estimación fue de un 168%, superando lo estimado con respecto al periodo. Por otra parte, los Ingresos por Transferencias de Capital representó un 100% con respecto al periodo. En lo que respecta a los restantes ingresos los mismos se encuentran en un nivel satisfactorio, tal y como se evidencia en la Venta de Otros Bienes Manufacturados que alcanzó un 99%, los Derechos Administrativos a Otros Servicios Públicos alcanzando un 94%, Otras Rentas de Activos Financieros cuya captación fue de un 16%, lo anterior obedece al rendimiento que se obtiene por parte del sistema bancario nacional, finalmente Otros Ingresos no Tributarios que obtuvo un 69%.

Finalmente se obtuvo un 100% producto de las Transferencias Corrientes del Sector Privado (FUNDEPREDI).

Por otra parte, lo correspondiente el Superávit Libre y Específico, el mismo se ha venido registrando mensualmente conforme se realice la ejecución.

EGRESOS:

De los Egresos Totales Presupuestados, ¢69.736.337.232,00, se ejecutaron ¢67.994.798.286,09 que equivalen a un 98% de ejecución.

Con respecto a lo presupuestado, los resultados de la ejecución del gasto a nivel de partida son los siguientes:

	Presupuestado	Egreso	% Egreso
0 -REMUNERACIONES	54.680.158.241,04	54.680.122.955,29	100%
1 -SERVICIOS	5.971.260.494,48	5.963.009.247,54	100%
2 -MATERIALES Y SUMINISTROS	1.419.864.067,09	1.416.933.338,07	100%
5 -BIENES DURADEROS	3.904.496.949,33	2.276.852.676,65	58%
6 -TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.668.170.188,54	3.657.880.068,54	100%
9 -CUENTAS ESPECIALES	92.387.291,52	0,00	0%
TOTAL, EGRESOS	69.736.337.232,00	67.994.798.286,09	98%

Con respecto a la Ejecución Presupuestaria a nivel de partida se evidencia, que el porcentaje correspondiente a la partida 0 de Remuneraciones representó un 100%, cumpliéndose con las expectativas para el periodo. Por otra parte, las partidas 1 de Servicios, y la partida 2, de Materiales y Suministros representaron una ejecución del 100% respectivamente, durante el periodo. Con respecto a la ejecución de la partida 5, Bienes Duraderos, la cual presentó una ejecución por debajo de lo estimado, y representó un 58%, lo anterior por cuanto algunos de los procesos de compra, se adjudicaron en los meses de noviembre y diciembre, razón por la cual se trasladaron al presupuesto 2026.

Finalmente, la partida 6 de Transferencias Corrientes, cuyo porcentaje refleja una ejecución satisfactoria estimado para el periodo, y representó un 100%.

Se adjunta detalle de los egresos a nivel de Programa y su respectivo porcentaje de ejecución:

DETALLE	TOTAL PRESUPUESTADO	TOTAL EJECUTADO	% EJECUCIÓN
PROGRAMA: 1 DIRECCIÓN SUPERIOR Y PLANIFICACIÓN	5.816.781.094,67	5.808.247.346,79	100%
PROGRAMA: 2 ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.734.604.111,67	10.706.672.208,83	100%
PROGRAMA: 3 VIDA ESTUDIANTIL	5.703.323.624,83	5.616.724.291,01	98%
PROGRAMA: 4 DOCENCIA	31.716.663.692,63	31.569.697.609,80	100%
PROGRAMA: 5 EXTENSIÓN	4.695.481.007,49	4.633.743.795,00	99%
PROGRAMA: 6 INVESTIGACIÓN	2.504.827.384,33	2.504.617.308,28	100%
PROGRAMA: 7 PRODUC. Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES	5.446.699.679,45	5.437.717.041,48	100%
PROGRAMA: 8 INVERSIONES	3.117.956.636,93	1.717.378.684,90	55%
TOTAL	69.736.337.232,00	67.994.798.286,09	98%

A nivel de Programa, la Ejecución se mantuvo por de acuerdo con lo que se estima para el periodo, con excepción del Programa 8 Inversiones, que mantuvo un porcentaje del 55%, debido a que algunos de los procesos de adjudicación se realizaron en los meses finales del 2025, razón por la cual se trasladaron al presupuesto 2026.”

10. En el apartado 9 del “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, (REF: CU-049-2026), titulado “9. RESULTADOS GENERALES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LA UNED”, se indica lo siguiente:

“9 1 EJECUCIÓN OPERATIVA

En el Plan Operativo Anual se programaron 1004 metas para ejecutar durante el año 2025, distribuidas entre los Programas Operativos de la UNED. En el Cuadro 36 se muestra el nivel de ejecución operativa de estas metas al 31 de diciembre del 2025:

**Cuadro 1
Nivel de ejecución de las metas programadas por cada programa operativo de la UNED, al 31 de diciembre del 2025**

PROGRAMA	Metas del 0 - 49%	Metas del 50 - 79%	Metas del 80 - 100%	Total de metas	% de Ejecución
Dirección Superior y Planificación	19	5	125	149	85%
Administración General	3	0	72	75	96%
Vida Estudiantil	1	1	64	66	97%
Docencia	18	20	487	525	94%
Extensión	1	1	82	84	99%
Investigación	4	2	55	61	91%
Producción y Distribución de Materiales	2	1	28	31	93%
Inversiones	4	2	7	13	68%
Total General	52	32	920	1004	93%

Fuente: Elaboración del Centro de Planificación y Programación Institucional, con base en los Cortes de Control del Plan Operativo Anual de la UNED, suministrados por las dependencias de cada Programa Operativo de la UNED, I y II Semestre 2025

El porcentaje general de ejecución de las 1004 metas programadas fue de un 93%, lo cual significa que los 8 Programas Operativos de la UNED tuvieron una ejecución adecuada de las actividades del quehacer universitario, de acuerdo con lo programado. Pese a que los responsables de las actividades presupuestarias identificaron limitaciones que afectaron su gestión, se destaca que el 92% de las metas programadas alcanzaron niveles de ejecución entre el 80% y el 100%.

9 1 1 Resultados inferiores al 80%

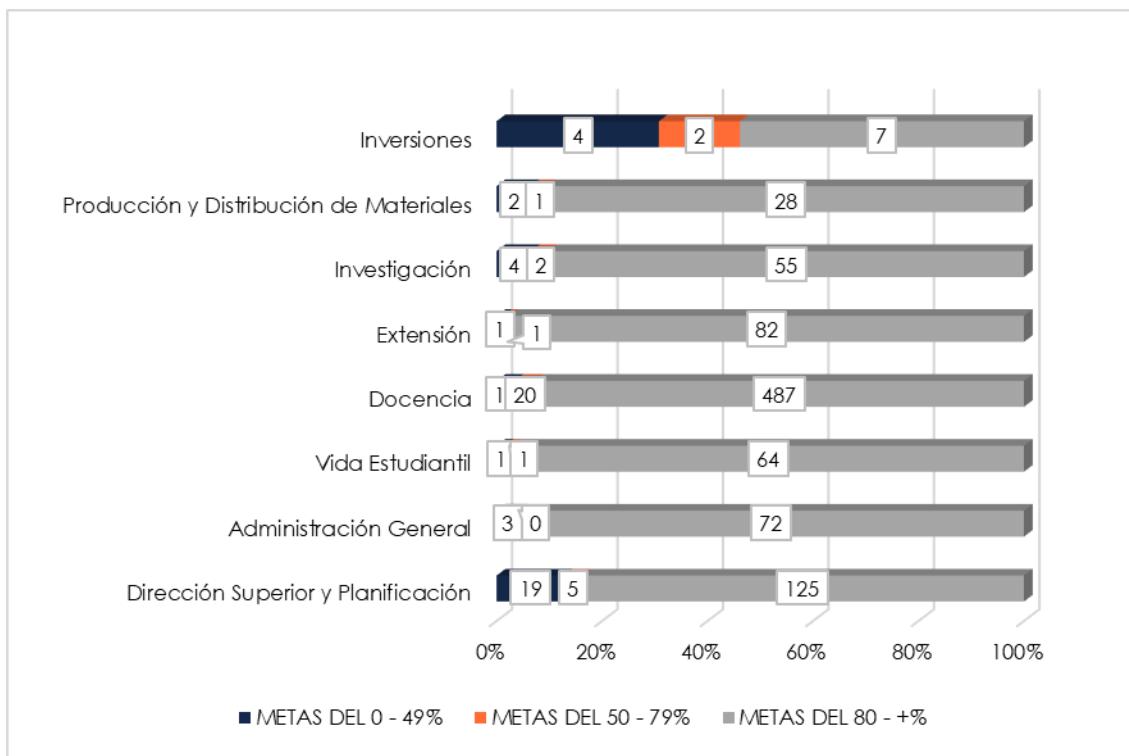
Según el índice de gestión de la Contraloría General de la República, las metas con resultados inferiores al 49% se consideran como no realizadas o de ejecución no adecuada, deficiente o no oportuna en relación con la programación. En el caso de las metas con resultados entre el rango del 50% y el 79% se considera que hubo una ejecución no adecuada, es decir, metas realizadas parcialmente o con deficiencias en la programación.

De los 8 programas operativos de la UNED, 7 lograron alcanzar un nivel de cumplimiento general en sus metas programadas en el rango establecido como adecuado, lo que evidencia un desempeño positivo en la ejecución de las actividades previstas. Asimismo, el programa Inversiones logra que el 54% de sus metas alcancen una ejecución operativa igual o superior al 80%. Cabe destacar que en el caso de las metas que presentan un resultado inferior, en su mayoría, se debe a que los procesos de contratación avanzaron en el año, pero se estimaron concretar en el 2026.

En el siguiente gráfico se observan los resultados alcanzados por los diferentes programas, según la clasificación establecida. El 8% de las metas programadas a nivel institucional presentan rangos de ejecución menores al 80%; es decir, 84 metas que no alcanzaron el nivel de ejecución esperado, las cuales se distribuyen principalmente en los Programas 04 Docencia y Programa 01 Dirección superior y Planificación; el detalle puede analizarse en los apartados específicos de cada programa, ya que en la mayoría de los casos las dependencias señalaron las limitaciones que afectaron la ejecución programada.

Gráfico 1

**Nivel de ejecución de las metas programadas,
resumen de los programas en general,
al 31 de diciembre del 2025**



Fuente: Elaboración del Centro de Planificación y Programación Institucional, con base en los Cortes de Control del Plan Operativo Anual de la UNED suministrados por cada dependencia I y II semestre 2025

9 2 RELACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL CON EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

9 2 1 Análisis de Ejecución Presupuestaria

De conformidad con el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025, se ha elaborado el siguiente cuadro, cuya información permite realizar un análisis del presupuesto asignado y ejecutado en cada Programa Presupuestario de la UNED, mediante el saldo disponible y el porcentaje de ejecución presupuestaria.

Cuadro 2
Indicadores del nivel de cumplimiento presupuestario:
Presupuesto asignado, ejecutado y porcentaje de ejecución
de los programas presupuestarios de la UNED, al 31 de
diciembre del 2025 (en colones corrientes)

PROGRAMAS	PRESUPUESTO			
	Asignado	Ejecutado	Saldo Disp	% Ejecución
Dirección Superior y Planificación	5 814 359 094,67	5 806 465 593,23	7 893 501,44	100%
Proyectos Fondo del Sistema Área Dirección Superior y Planificación	2 422 000,00	1 781 753,56	640 246,44	74%
Administración General	10 648 552 225,82	10 620 620 322,98	27 931 902,84	100%

PROGRAMAS	PRESUPUESTO			
	Asignado	Ejecutado	Saldo Disp	% Ejecución
Proyectos Fondo del Sistema Área Administración	86 051 885,85	86 051 885,85	-	100%
Vida Estudiantil	5 657 456 123,15	5 570 856 789,33	86 599 333,82	98%
Proyectos Fondo del Sistema Área Vida Estudiantil	45 867 501,68	45 867 501,68	-	100%
Docencia	30 845 482 377,05	30 725 517 768,76	119 964 608,29	100%
Proyectos Fondo del Sistema Área Docencia	871 181 315,58	844 179 841,04	27 001 474,54	97%
Extensión	4 129 715 479,08	4 104 377 097,08	25 338 382,00	99%
Proyectos Fondo del Sistema Área Extensión	276 378 292,43	276 126 598,45	251 693,98	100%
Proyectos Regionales Pacífico Sur	35 611 908,25	35 611 908,25	-	100%
Proyectos Regionales Chorotega	57 570 594,12	57 570 594,12	-	100%
Proyectos Regionales Huetar Atlántica	75 234 626,48	49 427 250,19	25 807 376,29	66%
Proyectos Regionales Huetar Norte	69 880 957,27	59 541 197,05	10 339 760,22	85%
Proyectos Regionales Pacífico Central	51 089 149,86	51 089 149,86	-	100%
Investigación	2 493 386 892,49	2 493 176 816,44	210 076,05	100%
Proyectos Fondo del Sistema Área Investigación	11 440 491,84	11 440 491,84	-	100%
Producción y Distribución de Materiales	5 446 699 679,45	5 437 717 041,48	8 982 637,97	100%
Inversiones	3.117.956.636,93	1.717.378.684,90	1.400.577.952,03	55%
Total Presupuesto UNED	68.153.608.508,64	66.476.110.114,20	1.677.498.394,44	98%
Proyectos de Regionalización	289 387 235,98	253 240 099,47	36 147 136,51	88%
Proyectos Áreas	1 293 341 487,38	1 265 448 072,42	27 893 414,96	98%
Total Proyectos Fondo del Sistema	1 582 728 723,36	1 518 688 171,89	64 040 551,47	96%
TOTAL GENERAL	69 736 337 232,00	67 994 798 286,09	1 741 538 945,91	98%

Fuente: UNED, Vicerrectoría Ejecutiva, Dirección Financiera, Of Control de Presupuesto: "Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025" UNED, 20 de enero del 2026

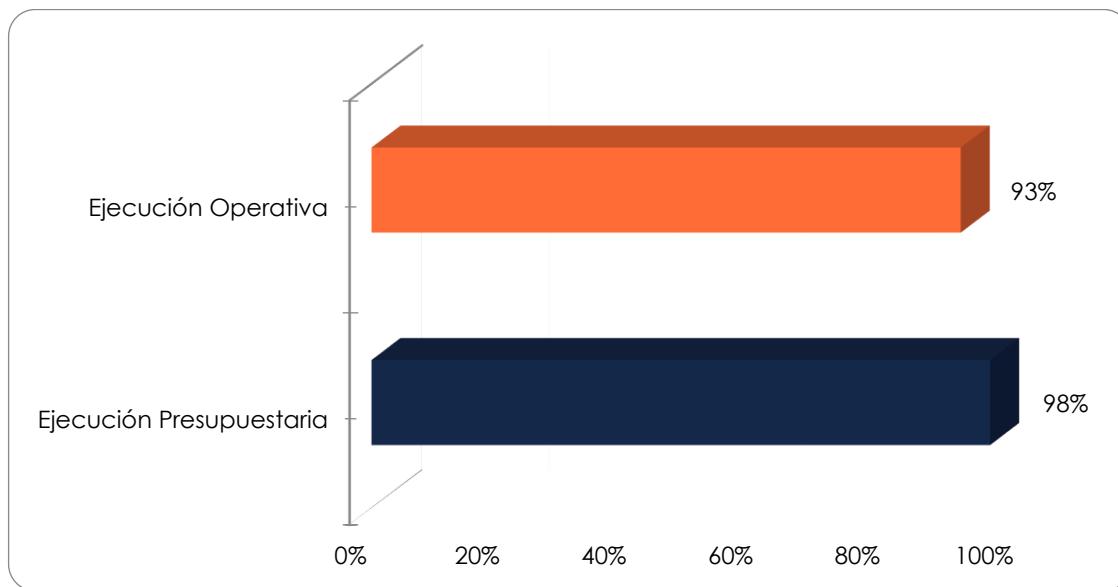
En el cuadro se observa que el presupuesto institucional asignado es de alrededor de 69 736,3 millones de colones, al 31 de diciembre del 2025, del cual se logró ejecutar aproximadamente 67 994,7 millones de colones, lo cual dio como resultado un porcentaje general de ejecución presupuestaria del 98%.

9 2 2 Análisis Comparativo entre los Niveles de Ejecución Operativa-Presupuestaria

Como se puede apreciar en el Gráfico 26, el nivel de ejecución presupuestaria —98%—y el nivel de ejecución operativa de las metas del Plan Operativo Anual—93%— reflejaron una diferencia de

cinco puntos porcentuales entre el cumplimiento operativo y la ejecución presupuestaria realizada durante el año, por lo cual se presenta un nivel de eficiencia del 95,26%¹.

Gráfico 2
Comparación relativa entre la ejecución operativa y presupuestaria de los programas operativos de la UNED, al 31 de diciembre del 2025



Fuente: Elaboración del Centro de Planificación y Programación Institucional, con base en los Cortes de Control del Plan Operativo Anual, I y II Semestre 2025, suministrados por las dependencias de cada Programa Operativo y el "Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025", elaborado por la Oficina de Control de Presupuesto, UNED, 14 enero del 2025"

11. El “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, (REF: CU-049-2026), con respecto a la ejecución presupuestaria del Programa 8 Inversiones, se indica lo siguiente:

“Cuadro 3
Indicadores del nivel de cumplimiento presupuestario:
Presupuesto asignado, ejecutado y porcentaje de ejecución
por subpartidas del programa 8, Inversiones, al 31 de diciembre
del 2025
(en colones corrientes)

¹¹ Este grado de eficiencia se mide de la siguiente forma: (% Ejecución Operativa / % Ejecución Presupuestaria) = 0.93 / 0.98 = 95,26%.

PARTIDAS	PRESUPUESTO			
	Asignado	Ejecutado	Saldo Disp	% Ejecución
501 Maquinaria, Equipo y Mobiliario	1 397 408 704,93	417 204 236,46	980 204 468,47	30%
01 Maquinaria y Equipo para Producción	119 367 567,00	27 431 612,54	91 935 954,46	23%
02 Equipo de transporte	55 000 000,00	2 146 174,48	52 853 825,52	4%
03 Equipo de comunicación	353 668 213,56	63 997 004,42	289 671 209,14	18%
04 Equipo y mobiliario de oficina	17 150 487,00	17 140 430,26	10 056,74	100%
05 Equipo y programas de cómputo	744 019 423,86	223 223 902,24	520 795 521,62	30%
06 Equipo Sanitario, laboratorio e investigación	78 879 688,51	67 149 688,51	11 730 000,00	85%
07 Eq y mob educ , dep y recre	12 002 025,00	12 002 023,50	1,50	100%
99 Maquinaria y equipo diverso	17 321 300,00	4 113 400,51	13 207 899,49	24%
502 Construcciones, Adic y Mejoras	389 000 000,00	256 534 753,70	132 465 246,30	66%
01 Edificios	363 000 000,00	251 143 202,38	111 856 797,62	69%
599 Bienes Duraderos Diversos	6 000 000,00	5 391 551,32	608 448,68	90%
02 Piezas y obras de colección	20 000 000,00	-	20 000 000,00	0%
03 Bienes Intangibles	1 331 547 932,00	1 043 639 694,74	287 908 237,26	78%
Total Subprograma 8-01-70	3 117 956 636,93	1 717 378 684,90	1 400 577 952,03	55%

Fuente: UNED, Vicerrectoría Ejecutiva, Dirección Financiera, Of Control de Presupuesto: "Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025" UNED, 20 de enero del 2026

De acuerdo con la información de los cuadros anteriores, en el Programa de Inversiones se presupuestaron alrededor de 3 117,9 millones de colones; de los cuales se ejecutaron aproximadamente 1 717,3 millones de colones, lo cual representa el 55% del presupuesto asignado. El 37% del saldo disponible corresponde a la subpartida de equipo y programas de cómputo, el 21% a la subpartida equipo de comunicación, el 20% a bienes intangibles, el 22% restante se distribuye entre las demás subpartidas presupuestarias. Asimismo, destaca que el 61% del presupuesto ejecutado corresponde a la adquisición de bienes intangibles."

- 12. En el apartado “9.3 Propuesta de acciones de mejora”, del “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, (REF: CU-049-2026), se presenta la propuesta de las acciones de mejora, al respecto indica:**

"Con base en la información suministrada previamente y los resultados del proceso de evaluación operativa y presupuestaria se realizan las siguientes recomendaciones para ser consideradas como acciones de mejora:

- a. El Centro de Planificación y Programación Institucional, el Programa de Control Interno, la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Control de Presupuesto continuarán el desarrollo periódico de acciones focalizadas para apoyar a los responsables de las actividades presupuestarias en la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual.
 - b. Recordar a las personas responsables de las actividades presupuestarias que deben asumir entre otras responsabilidades las relacionadas con la planificación institucional y el proceso presupuestario.
 - c. Las personas encargadas de los presupuestos en las dependencias y los proyectos deben conocer y atender las fechas y los procedimientos para la ejecución de los recursos asignados, de manera oportuna y racional.
 - d. Las personas responsables de las actividades presupuestarias para la construcción de su plan operativo anual deben partir de los productos y servicios que tienen establecidos formalmente y evitar la incorporación de metas que no se asocien a estos y que puedan generar duplicidad y un uso inadecuado de los recursos.
 - e. Las personas responsables de las actividades presupuestarias deben analizar las necesidades, en virtud de los objetivos y las metas establecidas en su plan operativo anual, con el fin de definir oportunamente la capacidad de trabajo a partir del personal y recursos disponibles; además, en caso de ser necesario, realizar la redistribución presupuestaria, planteando las modificaciones en los primeros meses del año, que les facilite la adquisición de recursos y servicios, acorde con los procesos administrativos de la Universidad, con lo anterior se busca evitar o disminuir los compromisos pendientes de pago y sobregiros.
 - f. Las personas responsables de las actividades presupuestarias deben analizar los procesos y resultados obtenidos en el año, con el fin de identificar acciones correctivas y vinculaciones o apoyos que requieran para la mejora en la ejecución de sus metas futuras.
 - g. Entre otras medidas, continuar con la implementación y mejora continua del procedimiento para la gestión del Programa 8 de Inversiones, con el fin de contribuir con el análisis y el seguimiento de la ejecución de este programa.”
- 13. En los Estados Financieros de la Universidad Estatal a Distancia a diciembre de 2025, (REF: CU-049-2026), elaborado por el señor**

Carlos Chaves Quesada, jefe de la Oficina de Contabilidad, en lo que interesa se indica:

“(...) Resultados Generales de los estados Financieros:

- Los activos totales disminuyeron -5,41% (de ₡48.447,3 millones, a ₡45.826,9 millones,).
- Los pasivos totales aumentaron 29,74%, elevando el apalancamiento (pasivo/activo) de 13.7% a 18.7%.
- El patrimonio disminuyó -10,97%, principalmente por el resultado del ejercicio 2025 de ₡-4.332,9 millones.
- En 2025 los ingresos crecieron 4,82% y los gastos 0,48; el desahorro se redujo frente a 2024 en ₡-2.955,0 millones.
- La liquidez se deterioró: razón circulante pasó de 1.51 a 1.00 y liquidez inmediata de 0.78 a 0.47.
- El efectivo y equivalentes al cierre 2025 fue ₡483,0 millones, con una variación neta de ₡-3.492,9 millones, en el año esto equivale a un -132,19%.

(...)

Recomendaciones

- Fortalecer la gestión de cobro y conciliación de cuentas por cobrar; priorizar antigüedad elevada y casos en cobro judicial.
- Implementar un plan de recuperación de liquidez (programación de pagos, priorización de compromisos, revisión de provisiones y calendarización de obligaciones, realizar un presupuesto de efectivo).
- Monitorear mensualmente el capital de trabajo y los indicadores de liquidez, con umbrales de alerta y acciones correctivas.

Si bien es cierto la Universidad Estatal a Distancia no fue creada con fines de lucro, la situación financiera del 2025 evidencia la necesidad de reforzar la gestión de recursos y de implementar acciones estratégicas orientadas a estabilizar la liquidez institucional.”

- 14. El oficio OCP-2026-006 del 22 de enero del 2026 (REF: CU-040-2026), suscrito por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, en el que remite el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025.**

15. La exposición realizada por el señor Roberto Ocampo Rojas, jefe de la Oficina de Control de Presupuesto, referente al Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025, a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 697-2026, celebrada el 28 de enero, 2026.
16. La presentación realizada por la señora Jenipher Granados Gamboa, jefa a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI) y la señora Juliette Abarca Masis, funcionaria del CPPI, (REF: CU-054-2026), referente al “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 697-2026, celebrada el 28 de enero, 2026.
17. La presentación realizada por el señor Carlos Chaves Quesada, jefe de la Oficina de Contabilidad, (REF: CU-037-2026), referente a los Estados Financieros de la Universidad Estatal a Distancia a diciembre de 2025, a la Comisión Plan Presupuesto en sesión 697-2026, celebrada el 28 de enero, 2026.
18. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión Plan Presupuesto en sesión 697-2026, celebrada el 28 de enero, 2026, referente al “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, así como los Estados Financieros de la Universidad Estatal a Distancia a diciembre de 2025.
19. El análisis, observaciones y propuestas presentadas en esta sesión por las personas integrantes del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional, con la colaboración de varias dependencias de la Universidad y entregado mediante el oficio CPPI-011-2026 del 23 de enero, 2026, (REF: CU-049-2026).
2. Aprobar los Estados Financieros de la Universidad Estatal a Distancia a diciembre de 2025, (REF: CU-049-2026), elaborado por la Oficina de Contabilidad. Así como las recomendaciones, transcritas en el considerando 13 del presente acuerdo, para lo cual la administración deberá tomar las acciones para su

cumplimiento y presentar un informe al Consejo Universitario para el 31 de marzo de 2026.

3. Acoger la “Propuesta de acciones de mejora”, que se incluye en el “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, (REF: CU-049-2026), transcritas en el considerando 12 del presente acuerdo.
4. Reiterar a la Administración lo indicado en el artículo 41 del “Reglamento para la Formulación, Ejecución y Evaluación del Plan Operativo Anual, Presupuesto Ordinario, Modificaciones Presupuestarias y Presupuesto Extraordinarios de la UNED”, referente a la obligación de los responsables de las unidades presupuestarias incluidas en el POA, de suministrar la información requerida al Centro de Planificación y Programación Institucional, para llevar a cabo la evaluación, de acuerdo con el cronograma establecido por este Centro.
5. Solicitar a la Administración presente al Consejo Universitario, las acciones que se llevarán a cabo para el seguimiento de la ejecución de las diferentes partidas presupuestarias, en prioridad los servicios especiales que año a año siguen en crecimiento.
6. Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, de forma trimestral, junto con la ejecución presupuestaria, el flujo de efectivo proyectado para ir analizando el comportamiento de los ingresos y gastos previstos.
7. Socializar los resultados del “Informe de evaluación operativa y presupuestaria anual e información complementaria, correspondiente al I y II semestre del año 2025”, de manera que, las distintas dependencias logren analizar aquellas situaciones que se presentan como limitantes y logren coordinar las acciones correspondientes para el cumplimiento de las metas propuestas.
8. Solicitar a la Administración que ejecute las gestiones necesarias para realizar el cobro del saldo pendiente del ajuste del FEES correspondiente al año 2025.
9. Dar por recibido el Informe de Liquidación Presupuestaria al 31 de diciembre del 2025.

10. **Solicitar a la Administración que valore diferentes medidas de contención del gasto que permitan hacer un uso más eficiente de los recursos disponibles.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III-A, inciso 6)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio AI-006-2026 de fecha 26 de enero de 2026 (REF: CU-038-2026), suscrito por el señor Héctor Román Saballos Pomares, auditor interno, en el que solicita que se recarguen las funciones de la Auditoría interna en la señora Angélica Porras Chacón, los días jueves 12 y viernes 13 de febrero, y hasta su reincorporación por motivo de vacaciones. Informa que la señora Porras cuenta con los requisitos para ocupar el puesto según lo indicado por la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal. Aclara que dicha ausencia se debe a que el señor Saballos Pomares fue incluido como testigo perito en audiencia complementaria del proceso civil expediente 18-000245-0182-CI, para declarar sobre un estudio pericial que realizó en el año 2018.**
2. **La resolución R-CO-83-2018, emitida por la Contraloría General de la República a las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, denominada “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.**
3. **Lo señalado en los artículos 18 y 19 del “Reglamento del concurso público para el nombramiento de la Persona Auditora Interna Titular de la UNED y nombramientos temporales”, el cual señala lo siguiente:**

“Artículo 18.- CASOS EN QUE PROCEDEN LAS DESIGNACIONES TEMPORALES

Cuando temporalmente se ausente la persona auditora interna titular de la UNED, el Consejo Universitario podrá disponer un recargo o una sustitución de dicha persona por una persona funcionaria de la auditoría interna o, en su defecto, en una persona funcionaria externa a la unidad, en ese orden.

En estos casos, el recargo o la sustitución podrán hacerse por el tiempo de la ausencia temporal de la persona titular, excepto que

dicha ausencia sea por un período mayor a 20 días hábiles. En este caso, se procederá con el nombramiento de una persona funcionaria de forma interina.

(...)"

"Artículo 19.- REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA NOMBRAR INTERINAMENTE

Los recargos de funciones y las sustituciones no están sujetos a la autorización de la Contraloría General de la República, pero sí a la fiscalización que ésta pueda determinar. El Consejo Universitario deberá informar a la Contraloría General de la República que se ha realizado el recargo o la sustitución y los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.

Cuando la ausencia de la persona auditora interna titular de la UNED sea temporal, la institución no requiere la autorización de la Contraloría General de la República para efectuar un nombramiento interino. El Consejo Universitario deberá informar a la Contraloría General de la República que se ha realizado el nombramiento interino y los datos de la persona funcionaria designada.

(...)" (Lo subrayado no es del original).

SE ACUERDA:

1. Recargar el puesto de auditor interno de la Universidad Estatal a Distancia, en la señora Angélica Porras Chacón, cédula 106450774, por los días jueves 12 y viernes 13 de febrero de 2026.
2. Informar de este acuerdo a la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, según los términos establecidos en la resolución R-CO-83-2018, emitida por la Contraloría General de la República a las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho, denominada "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República".

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 1)

CONSIDERANDO:

- 1. La denuncia de persona estudiante, con nota de fecha 24 de noviembre de 2025 y recibido por la Secretaría del Consejo Universitario en correo electrónico de fecha 22 de enero de 2026 (DEN.CU-01-2026, REF: CU-032-2026), en la que externa sus preocupaciones sobre supuestos actos irregulares en sede universitaria.**
- 2. La información brindada por el señor Héctor Román Saballos Pomares, auditor interno, referente a que la Auditoría Interna ya recibió una denuncia vinculada con este tema. Sin embargo, informa que no se ha iniciado con la investigación correspondiente debido a la gran cantidad de asuntos que se encuentran atendiendo.**
- 3. Que la denuncia versa sobre asuntos que son competencia de la Administración activa de la UNED.**
- 4. Lo establecido en los artículos 122 y 123 del Estatuto de Personal de la UNED, los cuales, señalan lo siguiente:**

“Artículo 122: Del órgano director competente del procedimiento

El órgano encargado de instruir el proceso administrativo disciplinario en la UNED, es la Oficina Jurídica, se exceptúan las denuncias por acoso psicológico y laboral, así como el hostigamiento sexual cuyos procesos administrativos serán instruidos por la instancia que indique cada reglamento. Es competencia exclusiva del Rector o del Consejo Universitario según el caso, la resolución final del asunto.”

“Artículo 123: De la denuncia e investigación previa

El procedimiento podrá iniciarse de oficio o por denuncia de parte. Toda queja o denuncia deberá ser presentada en forma escrita ante el jefe inmediato del servidor denunciado quien, según la gravedad de la misma, la reservará para su conocimiento y actuación o, la elevará, al Rector o Consejo Universitario, quienes podrán ordenar que se realice una investigación previa, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que el funcionario acusado haya cometido la falta o faltas imputadas. Esta investigación deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de un mes calendario contado a partir de la recepción de la denuncia. Una vez concluida la investigación, si el Consejo Universitario o el Rector estiman que existe mérito suficiente para continuar, solicitarán a la Oficina de Recursos Humanos la apertura del procedimiento administrativo remitiendo todos los antecedentes, para lo cual constituirá a la Oficina Jurídica como Órgano Director del Procedimiento, el que podrá ser unipersonal o colegiado, de acuerdo a la complejidad,

trascendencia o especialidad de la materia a juicio de la Jefatura de la Oficina Jurídica, pudiendo incluir profesionales ajenos a dicha Oficina cuando el caso lo justifique”

SE ACUERDA:

1. **Trasladar a la Rectoría la denuncia de persona estudiante, referente a preocupaciones sobre supuestos actos irregulares en sede universitaria (DEN.CU-01-2026, REF: CU-032-2026), con el fin de que se realice la investigación previa respectiva, se proceda según corresponda en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto de Personal, y se informe a este Consejo Universitario los resultados de las acciones emprendidas.**
2. **Informar a la persona estudiante que presentó la denuncia en la que se externan preocupaciones sobre supuestos actos irregulares en sede universitaria (DEN.CU-01-2026, REF: CU-032-2026), que los hechos denunciados son competencia de la Administración y no del Consejo Universitario, sin embargo este Plenario ha conocido sus preocupaciones y para atender el tema se ha decidido trasladar el asunto a la Administración (Rectoría), con la solicitud para que se investigue el tema y se informe a este Consejo Universitario del resultado obtenido.**

Una vez que se cuente con el informe respectivo, se procederá según lo establece la normativa vigente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO V, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El recurso de revocatoria, apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante interpuesto por (...) contra Resolución de Rectoría N° 504-2025, expediente 016-2025, el cual fue enviado al Consejo Universitario mediante Resolución N°522-2025 de fecha 25 de octubre de 2025 (REF: CU-1418-2025) a través del oficio SCU-2025-327 de fecha 08 de diciembre de 2025 (REF: CU-1424-2025), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario.**
2. **El oficio SCU-2025-326 de fecha 08 de diciembre de 2025 (REF: CU-1424-2025), suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario,**

en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, remite a la Oficina Jurídica para que realice el criterio respectivo sobre el Recurso de revocatoria, apelación en subsidio y nulidad absoluta concomitante interpuesto por (...) contra Resolución de Rectoría N° 504-2025, expediente 016-2025, detallado anteriormente.

3. **El oficio O.J.2026-040 de fecha 28 de enero de 2026 (REF: CU-055-2026), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio sobre recurso de apelación subsidiaria y nulidad absoluta concomitante interpuesto por (...), contra la resolución No. 504-2025 de la Rectoría del 18 de noviembre del 2025, dentro del expediente administrativo No. 016-2025. El mismo, señala lo siguiente:**

“INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN

Procedo a emitir el presente criterio en relación con el recurso de apelación subsidiaria y nulidad absoluta concomitante interpuesto por (...), contra la resolución No. 504-2025 de la Rectoría del 18 de noviembre del 2025, dentro del expediente administrativo No. 016-2025, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES DEL RECURSO

1. A través de resolución administrativa del órgano director del procedimiento administrativo tramitado en expediente 016-2025, con fecha del 28 de octubre del 2025, se hace traslado de cargos al señor (...) el día 29 de octubre del 2025 (visible a folios 124 al 131).
2. El día 4 de noviembre el señor (...) interpone recurso de revocatoria, apelación en subsidio, nulidad absoluta concomitante. En el mismo recurso se solicita la recusación de la funcionaria Evita Henríquez Cáceres como integrante del órgano director (visible a folios 166 al 183).
3. Mediante oficio O.J.2025-763 del 7 de noviembre de 2025, el órgano director remite a la Rectoría el expediente No. 016-2025, para que resuelva la recusación presentada por la parte denunciada. (visible a folio 189)
4. Mediante resolución No. 504-2025 de Rectoría se resolvió la recusación presentada por el señor (...) contra la funcionaria Evita Henríquez Cáceres, declarándose improcedente. (visible a folios 190 al 191)
5. Por medio de recurso de revocatoria, apelación en subsidio, nulidad absoluta concomitante contra la resolución administrativa No. 504-2025, el señor (...) solicita nuevamente la recusación de la funcionaria Evita Henríquez Cáceres, así como la recusación del rector como órgano decisor del

procedimiento (visible a folios 192 al 201)

6. Mediante resolución No. 522-2025 de Rectoría, se rechaza el recurso y se traslada al Consejo Universitario. (visible a folios 205 al 209)

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso fue presentado dentro del plazo y en la forma exigida por los artículos 131 y 133 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia. En consecuencia, procede el análisis de fondo conforme a la normativa aplicable.

SOBRE LOS ALEGATOS DE FONDO

El apelante cuestiona la resolución No. 504-2025 de la Rectoría, donde se rechazó por improcedente la recusación en contra de la funcionaria Henríquez Cáceres y se ordenó la continuidad del procedimiento administrativo disciplinario. Estima el recurrente que, esta conclusión resulta errada bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El funcionario apelante considera que la resolución No. 504-2025 incumple el artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, en el cual se establece que la jurisprudencia y los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes *erga omnes*, salvo para sí misma. Lo anterior debido a que considera que la Rectoría no está atendiendo lo dispuesto en la resolución Nº 03730-1994 de la Sala Constitucional, sobre la cual el apelante sustentó su solicitud de recusación de la funcionaria Henríquez Cáceres.

Si bien lleva razón la persona apelante sobre el carácter vinculante de la jurisdicción constitucional, se equivoca al considerar que los hechos de la resolución Nº 03730-1994 se corresponden con la situación de la funcionaria Henríquez Cáceres en el presente asunto.

De la lectura de la resolución Nº 03730-1994 se constata que la licenciada Goicuría Rodríguez fue recusada del órgano director de un procedimiento administrativo, debido a que la funcionaria suscribió el informe base de la acusación. En dicho caso, al tratarse de un informe de acusación, la funcionaria adelanto un criterio técnico jurídico con respecto al fondo del asunto. Al haber externado previamente su criterio con respecto al caso visto en resolución Nº 03730-1994, su participación como integrante del órgano director del procedimiento administrativo violentaba el principio de imparcialidad, que es indispensable para el debido proceso.

A diferencia de dicha situación, en el caso del informe final de la investigación preliminar suscrito por la funcionaria Henríquez Cáceres no se emitió criterio jurídico alguno, ya que el documento se limitó a determinar si existe mérito o no para la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario. Es así, que mediante el informe de la investigación preliminar no existió de parte de la funcionaria prejuzgamiento sobre el fondo del asunto ni atribución alguna de responsabilidades, únicamente se manifestó la existencia de indicios suficientes que ameritaron la apertura del procedimiento administrativo, pero no del fondo del

asunto.

Así las cosas, el contenido de la resolución No. 504-2025 no transgrede lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, ya que lo dispuesto en el voto N° 03730-1994 aplica para diferentes circunstancias fácticas a las del presente asunto, en donde no ha existido adelantamiento de criterio en el informe de investigación preliminar.

En relación con lo anterior, el funcionario apelante considera que la participación de una persona funcionaria en el órgano de investigación preliminar y posteriormente en el órgano director del procedimiento administrativo, resultado de la indagación, constituye una violación de los elementos del debido proceso.

Al respecto, debe recordarse que la investigación preliminar es una potestad que tiene la Administración para llevar a cabo una serie de indagaciones previas, que permiten determinar el mérito de la apertura de un procedimiento administrativo con el fin de averiguar la verdad real de los hechos. Como su nombre lo indica, se trata de un acto previo a la apertura de un procedimiento formal, mediante el cual no se aplican sanciones ni se afectan derechos a terceros. En virtud de esta naturaleza, no le son aplicables las reglas del debido proceso. Sobre este tema, la Sala Constitucional indicó en resolución N° 02350 – 1995 lo siguiente:

(...)

...Debe indicarse que siendo los fines de la investigación determinar si existen efectivamente irregularidades, y lograr señalar al presunto culpable de esas irregularidades, no se rige esta por los principios del debido proceso que ha establecido esta Jurisdicción, ya que la investigación es un paso previo para iniciar, una vez determinados los factores que se señalaron anteriormente, el respectivo procedimiento administrativo, donde sí es necesario, para no violar el principio constitucional del debido proceso, cumplir con los requisitos mínimos que se han establecido para cumplimiento de esa garantía Constitucional.

(...)

Conforme a lo supra citado, las garantías del debido proceso entrarían a regir hasta la eventual apertura del proceso disciplinario.

Es importante también tener en cuenta lo indicado por el Juzgado de Trabajo del Segundo circuito judicial de San José, en la sentencia No 2024001287 de las quince horas con nueve minutos del dieciocho de junio del dos mil veinticuatro (en el que la UNED era la parte demandada):

(...)

tercero, Sobre la violación a la imparcialidad. Pues el órgano director es la misma funcionaria de la investigación preliminar, uno de los vicios que recalca la parte actora, es que la misma persona que realiza la investigación preliminar,

conforma el órgano director, este es un error de apreciación de la parte actora, en que deben ser personas diferentes, como si se tratara de una doble instancia (la cual no se da), por lo que no debe existir una separación entre el órgano que hace la investigación preliminar (cuando la hubiere como en este caso), el órgano director del procedimiento, y el órgano decisor (que emite la resolución final), es medular que se entienda que quien ostenta la potestad disciplinaria es la administración (artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública), por la que se debe llevar un debido proceso, pero no se establece que dicho procedimiento disciplinario deba integrarse en cada etapa con una persona o personas diferentes, por lo que lleva razón la parte demandada en que la misma persona puede asumir de “órgano decisor, órgano director y órgano de investigación”, no se limita a la integración todas con personas diferentes., es decir, no son diferentes, no tienen por qué serlo, la sanción es un acto administrativo: motivo, contenido y fin, en tal sentido (ver artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 de la Ley General de la Administración Pública), la administración en el ejercicio de la función administrativa es capaz de crear un acto administrativo, el cual la ley regula como se emite el acto, como se regula la forma en que nace el acto, empero, no se limita en el procedimiento administrativo que deba intervenir personas diferentes en cada etapa, por tal razón no lleva razón la parte actora en cuanto al supuesto vicio alegado, en los términos que dicha parte expresó en su demanda,
(...)

En relación con lo anterior, el señor (...) alega que el hecho de que la funcionaria Henríquez Cáceres suscribiera el informe final de la investigación preliminar genera dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad sobre el presente asunto, configurando así la causal de recusación del artículo 12.16 del Código Procesal Civil.

Sobre este argumento, tal y como ya lo señaló la Rectoría, el funcionario apelante no aportó prueba que acreditará la existencia de la falta de objetividad e imparcialidad de la funcionaria Henríquez Cáceres. Aunado a esto, el solo hecho de que la funcionaria suscribió el informe final de la investigación preliminar no es una circunstancia que por sí misma genere dudas respecto a su imparcialidad u objetividad. De igual manera, la participación de la funcionaria en la fase previa al inicio del procedimiento administrativo no constituye ninguna de las otras causales de recusación señaladas en el artículo 12 del Código Procesal Civil.

En esta misma línea, se reitera que en el informe de investigación solamente se señaló la existencia de indicios suficientes de la presunta comisión de una serie de hechos que

ameritan ser investigados a profundidad en una fase de instrucción, pero en ningún momento la funcionaria Henríquez Cáceres emitió un criterio jurídico con respecto a la imputación de responsabilidades o aplicación de sanciones.

Por tanto, no son de recibo los alegatos expuestos.

SEGUNDO: El investigado sostiene su segundo argumento en la sentencia del 8 de julio de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), conocida como el caso Petro Urrego vs Colombia. De manera específica, en el recurso presentado cita textualmente al punto 129 de la sentencia, que indica:

129. No obstante las garantías contempladas en el Código Disciplinario Único, y las citadas consideraciones de la Sala Disciplinaria, la Corte constata que dicha autoridad emitió el pliego de cargos que inició el proceso disciplinario contra el señor Petro y al mismo tiempo decidió sobre su procedencia. La Corte advierte que la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos disciplinarios, no es sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos.

Sobre este punto, comparte esta asesoría lo expuesto por la Rectoría, al señalar que la normativa universitaria contempla que el procedimiento administrativo disciplinario es realizado en dos fases, por dos instancias distintas. Por una parte, un órgano director del procedimiento, encargado de la fase de instrucción, y, por otra parte, un órgano decisor que se encarga de emitir el acto final del procedimiento.

En resumen, el presente procedimiento administrativo disciplinario se está tramitando por dos instancias independientes, cada una integrada por distintas personas funcionarias. Por consiguiente, la Universidad ha gestionado el presente procedimiento con estricto apego a la normativa aplicable, incluyendo aquella proveniente de instrumentos internacionales, como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo cual no es correcto el argumento del señor (...), de que la Universidad está irrespetando la jurisprudencia de la CIDH.

Por otro lado se debe tener en cuenta que según el artículo 6 inciso h) del Reglamento de la Oficina Jurídica, el órgano investigador y el órgano director tienen independencia de criterio, por lo que en el mismo no están subordinados a ninguna otra instancia.

Por lo tanto, este razonamiento no es admisible.

TERCERO: El interesado estima que se está ante un caso de nulidad absoluta, ya que considera que la resolución No. 504-2025 de Rectoría se muestra disconforme con el ordenamiento jurídico. Sobre esto, el investigado afirma que la resolución carece de motivo, uno de los elementos esenciales de todo acto administrativo, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

El recurrente fundamenta la falta de motivo en los argumentos expuestos anteriormente, ya que indica que la resolución es ilegítima al no reconocer la existencia de la causal de recusación alegada. Por tal motivo, afirma que el acto administrativo transgrede lo dispuesto en los artículos 158 y 169 de la Ley General de la Administración Pública.

Se rechaza de plano este alegato, en razón de los argumentos expuestos en la resolución No. 504-2025 y en este criterio, sobre la inexistencia de alguna causal de recusación de la funcionaria Henríquez Cáceres. En esta misma línea, la resolución No. 504-2025 es un acto administrativo emitido con un motivo legítimo, fundamentado en circunstancias de hecho y de derecho debidamente expuestas al investigado, en el marco de un procedimiento administrativo acorde a los principios del debido proceso.

CUARTO: El apelante alega que el órgano decisor del procedimiento administrativo tiene por indemostrada la causal de recusación de la funcionaria Henríquez Cáceres. En relación con esto, estima que el rector, en su calidad de órgano decisor, no tomó en cuenta la prueba aportada por su persona, que considera evidencia las dudas en cuanto a la imparcialidad y objetividad de la funcionaria.

Al respecto, el señor (...) reitera como prueba de la presunta falta de imparcialidad de la funcionaria, el hecho de que suscribió el informe final de la investigación preliminar, y que posteriormente realizó el traslado de cargos e imputación, como integrante del órgano director del procedimiento administrativo. Sobre esto, el apelante insiste que tal hecho es contrario a la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Como ya se explicó en el primer apartado de este criterio, el solo hecho de que una persona funcionaria haya formado parte de una investigación preliminar, y posteriormente forme parte del órgano director del procedimiento administrativo resultado de dichas indagaciones, es una situación que no constituye en sí misma prueba de falta de neutralidad. Lo anterior con base en que, como ya indicó, no existió prejuzgamiento en el informe final de la investigación.

Sobre la recusación del órgano decisor

En relación con este tema, el apelante señala que el órgano decisor, con vista en el informe de la investigación preliminar, decidió la apertura del procedimiento administrativo disciplinario y nombró a las personas integrantes del órgano director. Indicó además que el órgano director es subalterno del órgano decisor, lo que estima genera dudas justificadas respecto de su imparcialidad y objetividad. En este sentido, el apelante

considera que el órgano decisor concentra facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias, por lo que solicita la recusación del rector como órgano decisor del procedimiento. No lleva razón el recurrente sobre este alegato. La normativa universitaria en el artículo 123 del Estatuto de Personal, facultan al Consejo Universitario o la persona rectora, según sea el caso, solicitar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, en caso de recibir denuncias sobre personas funcionarias de la UNED. Como parte de dicho acto, el Estatuto de Personal establece que el órgano decisor (Rectoría o Consejo Universitario) deberá constituir un órgano director del procedimiento, para que este lleve a cabo las diligencias necesarias para obtener la verdad real de los hechos. De esta manera, la designación del órgano director por parte del órgano decisor resulta conforme con lo establecido en el marco jurídico aplicable para el presente caso. Si bien es cierto que el órgano director es designado por el órgano decisor, este cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones de instrucción del procedimiento y es causal para proceder una recusación.

En este sentido, la potestad de la persona rectora de constituir al órgano director recae dentro de las competencias asignadas por la normativa institucional a su cargo. De igual manera, el Estatuto de Personal señala que dicho órgano director será constituido por personas funcionarias de la Oficina Jurídica, sin perjuicio de incluir personas de otras instancias, en casos debidamente justificados.

Es así, que no lleva razón el apelante al considerar que la designación de la funcionaria Henríquez Cáceres como integrante del órgano director constituye un acto parcializado de parte de la Rectoría, ya que como ha sido expuesto, el mismo se ajusta a lo dispuesto en la normativa interna de la Universidad.

Tampoco lleva razón el señor (...) al afirmar **nuevamente** que el órgano decisor concentra las facultades investigativas, acusatorias y sancionatorias del procedimiento administrativo. Como se señaló anteriormente, para la tramitación del expediente del procedimiento se designa a un órgano director compuesto por personas funcionarias diferentes de aquellas que decidirán sobre el fondo del asunto, en concordancia con la normativa interna. Sobre tal delegación de funciones, la Procuraduría General de la Republica indicó en dictamen C-334-2005 lo siguiente:

Ahora bien, a sabiendas de que la Administración reúne en la casi generalidad de los procedimientos administrativos la doble condición de juez y parte, la Ley General de la Administración Pública separa formalmente las funciones de instrucción y resolución del mismo (artículos 227, 230.2, 248, 314, 315.2, 319 y otros LGAP, así como los dictámenes C-323-2003 de 9 de octubre de 2003, C-167-2005 de

6 de mayo de 2005 y C-258-2005 de 18 de julio de 2005), posibilitando la delegación de la instrucción en un órgano director, que en todo caso representa a la Administración (artículo 282.3 LGAP), y cuya designación se rodea de especiales garantías, todo

en aras de reforzar aquella neutralidad.

Dadas las circunstancias del presente procedimiento, que se ha conducido en apego a los principios del debido proceso, y a la ausencia de pruebas aportadas por el recurrente que acrediten la falta de objetividad e imparcialidad del rector, o alguna otra causal de recusación, se debe concluir que no es de recibo este argumento.

POR LO TANTO

Considerando las argumentaciones de hecho y de derecho planteadas, se recomienda:

1. Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por el acuerdo de Rectoría No. 504-2025 del 18 de noviembre del 2025 y, mantener sus efectos.
2. Rechazar la recusación interpuesta contra el órgano decisor, al no acreditarse ninguna causal encuadrada dentro de la ley, ni haber demostrado alguna actuación que comprometa la imparcialidad de este.
3. Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo.
4. Dar por agotada la vía administrativa.”

SE ACUERDA:

1. **Acoger lo recomendado en el oficio O.J.2026-040 de la Oficina Jurídica (REF: CU-055-2026).**
2. **Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por el acuerdo de Rectoría No. 504-2025 del 18 de noviembre del 2025 y, mantener sus efectos.**
3. **Rechazar la recusación interpuesta contra el órgano decisor, al no acreditarse ninguna causal encuadrada dentro de la ley, ni haber demostrado alguna actuación que comprometa la imparcialidad de este.**
4. **Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo.**
5. **Dar por agotada la vía administrativa.**

ACUERDO FIRME

*ppv